

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00262-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente no se encuentra solicitud de embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de 24 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, sin que así lo hiciera.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES LTDA., en contra de MARÍA ISABEL CHANAGÁ DE TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.356.220, y MARÍA ARACELY CARVAJAL MATAJIRA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la copia escaneada del documento base del recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48865445624b79e5d1a0c882e9c145afe8f698bb4584a1e6bb7186c6cc936c00**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00288-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de WILLIAM CARRILLO CAÑAS, por lo explicado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, **con copia** al correo electrónico del demandado.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la copia escaneada del documento base del recaudo. En ese sentido, se ordena a la parte actora que, si aún no lo hubiere hecho, entregue el original del pagaré con fecha de vencimiento 02-05-2023, al ejecutado WILLIAM CARRILLO CAÑAS.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el extremo activo a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T.P. No. 360.702 del C. S. de la J., como nueva apoderada la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b839b02620a643fc95c734d41fb6bd4b963986569878122fa5cc58ddca95fc**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00296-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a lo informado por el extremo activo, se modifica el numeral 3º de la parte resolutive del auto dictado el 26 de julio de 2023, bajo el entendido que el vehículo allí mencionado se encuentra inscrito en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y no de GIRÓN, como allí se indicara, por el error que respecto de tal dato cometiera el extremo activo y no el despacho.

Por ende, tal ordinal quedará en adelante así:

*“**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BVG-170**, denunciado como de propiedad de la demandada **LINA MARCELA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.276.*

*Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE **BUCARAMANGA**, para que obre conforme a lo prescrito por el art. 593-1 del C. G. del P.*

***PREVÉNGASE** al acreedor que, para efectos de prelación legal en la persecución del bien, conforme a los arts. 9 y 48 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.1.33 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el art. 1º del Decreto 1835 del mismo año, es menester la inscripción de este gravamen judicial en el Registro de Garantías Mobiliarias, adjuntando copia de la presente providencia, debidamente ejecutoriada. Realizado el registro, ha de anexar al expediente prueba de ello”.*

Lo anterior, sin necesidad de expedir una nueva comunicación, esta vez con destino a la autoridad de tránsito de Bucaramanga, pues esta ya tomó nota del embargo decretado.

2) Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente a la aprehensión y secuestro de dicho bien, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino



a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que se sirva remitir una **copia íntegra** del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **BVG-170**, de propiedad de la demandada LINA MARCELA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.276, por cuanto el que allegó el día 10 de agosto de 2023, mediante oficio No. 2489-23 de 08 de agosto de 2023, refiere en su encabezado que consta de dos páginas, habiéndose remitido solo copia del primero de tales folios.

Lo anotado, sin perjuicio de que el extremo activo aporte directamente copia completa del certificado de libertad y tradición de marras, que dé cuenta de la inscripción del embargo.

3) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** nuevo oficio con destino al BANCO DE BOGOTÁ S.A., al BANCO DE OCCIDENTE S.A., al BANCO AV VILLAS S.A. y al BANCO POPULAR S.A., informándoles la medida cautelar decretada en el numeral 2º de la parte resolutive del auto proferido el 26 de julio de 2023, porque en el encabezado del oficio número 1245 de 26 de julio de 2023, se señaló por error un número de cédula de ciudadanía que no corresponde a la ejecutada, con base en el cual tales entidades financieras rindieron sus respectivas respuestas.

Reliévese que no se hará un exhorto similar frente a los demás entes reseñados en tal ordinal, toda vez que estos, a pesar del yerro secretarial mencionado, atendieron lo requerido con fundamento en la cédula de ciudadanía correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0667b52cb46f1097047a2e061fce87c6fae22f18f9180f170311e02f7f87169f**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00296-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte actora, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la NUEVA E.P.S., **con copia** al correo electrónico del apoderado de la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe los datos de contacto del empleador (nombre completo, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica), así como la dirección física y/o electrónica de la demandada LINA MARCELA DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.276.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2c0023a845776176b3e540440a920da19aeed635ae54d7e7184e701bafda8a**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00631-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, apoderada judicial de FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., solicita se decrete la terminación de este asunto, por el pago de la obligación hasta el mes de septiembre de 2023, así como de los intereses y de las costas procesales, realizado por las demandadas.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a avocar el conocimiento del presente trámite, por lo que no resulta aplicable el precepto 461 del estatuto adjetivo vigente, debiéndose entender que en realidad lo que persigue la vocera judicial del ente demandante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA presentada por FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., en contra de INGRID ERIKA SUÁREZ SUÁREZ y MARÍA HELENA ACUÑA MOLANO, por lo explicado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

*Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043, extensión 4140*

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99079b95b1586db6bb044e7891ade7ac9fba4bf566a838aaaa8ee81128b7b90**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2017-00631-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial del extremo activo, **FÍJESE el NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 09:00 a.m.**, como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia **ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. **ADVIÉRTASE** que **EL ENLACE** de acceso a la audiencia, a través del cual las partes, sus voceros judiciales y demás intervinientes podrán conectarse en la fecha y hora programadas, es el siguiente: [LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA](#)

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que han de cumplir las órdenes, recomendaciones y, en fin, estarse a lo resuelto en lo demás en el auto de 19 de septiembre de 2019, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf7fc68cddf28af5b77ef2d59b490ac9568d7251309ba7cbaca2c3dc501b52c**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE
GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2020-00494-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver la solicitud de terminación de este trámite, elevada por NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ, **REQUIÉRASELE** para que dentro del término de ejecutoria de este auto: **(i)** aporte el poder general, junto con la constancia de vigencia de este, debidamente actualizada, que acredite la calidad de mandataria general de MOVIAVAL S.A.S., en que dice actuar; y **(ii)** remita la solicitud de terminación de marras desde el correo electrónico que MOVIAVAL S.A.S. tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales (legal@moviaval.com).

Cumplido lo anterior, se definirá en turno prioritario la comentada súplica, en proveído en que además se corregirá la información brindada en su momento a la POLICÍA NACIONAL en el oficio número 1682 de 09 de noviembre de 2020, en que se comunicó por error como radicado de esta causa el número 2017-00391-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272784cb0bb17b83e7be91eca74cf846971257da69270818cb770e4b1bf9cc8c**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRÁMITE: ESPECIAL DE COMISIÓN ART. 69 LEY 446 DE 1998, HOY ART.
144 LEY 2220 DE 2022
RADICADO: 680014003014-2022-00151-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S., coadyuvada por la apoderada de la INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S., se dispone:

FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como fecha y hora para la realización de la DILIGENCIA DE ENTREGA del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 48 – 87 (dirección anterior: Carrera 27 No. 48– 85) de Bucaramanga.

Por ende, **ADVIÉRTASE** a la solicitante y/o a su apoderada que, antes de la hora establecida, en la calenda señalada ha de arribar a la sede del juzgado, localizada en la Calle 35 # 11-12, oficina 202, Palacio de Justicia de Bucaramanga, a fin de prestar los medios necesarios para la práctica de la diligencia de entrega.

COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio.

PREVÉNGASE a la parte interesada que de arribar a algún acuerdo que conlleve a la culminación de este trámite, así habrá de informarlo oportunamente.



2) Por la Secretaría del juzgado **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia mediante **AVISO** dirigido a INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S., al correo electrónico deluchibucaramanga@gmail.com; a ANA MARÍA DEL VALLE RUIZ SANTIAGO, a los correos electrónicos pcorazones@gmail.com y anamruiz1112@gmail.com; a JUSTO JOSÉ SANTIAGO PEÑA, al correo electrónico pcorazones@gmail.com; y a YUDISAY MOLINA MORA, al correo electrónico drayudisaymolina@gmail.com. **LÍBRENSE** y **ENVIENSE** los respectivos AVISOS, **con copia** al correo electrónico de la apoderada de la arrendadora solicitante, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia.

3) En cuanto a la solicitud de vinculación del “*actual poseedor del local comercial objeto de la diligencia*”, elevada por el apoderado de INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S, **ESTÉSE** a lo resuelto en el numeral 4° del auto de 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c82a465840aa4bb06fb9328443116a36b1e160ba4afd8cbec579dfc231cd239

Documento generado en 26/10/2023 09:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO

RADICADO: 680014003014-2022-00357-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro de la **cuota parte** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-89072**, propiedad del demandado LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.091; bien ubicado en la Carrera 18 # 10-33 / Carrera 18 # 10-35, barrio Los Comuneros del municipio de Bucaramanga.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** o la autoridad delegada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: (i) copia del presente auto; y (ii)

copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6752cf092b66e0198f8c398d928b70048224370f9a75eb61a9328e842d7d7706**
Documento generado en 26/10/2023 09:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO

RADICADO: 680014003014-2022-00357-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto, conforme a lo reglado por el art. 306 del C. G. del P., JAIRO GÓMEZ CASTRO y MARÍA TERESA PÉREZ GONZÁLEZ presentaron solicitud de ejecución en contra de LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RÍOS.

Como base del recaudo esgrimieron la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022, en que se condenó en costas al ahora demandado, y el auto de 27 de febrero de 2023, en que se aprobó la liquidación de estas; providencias dictadas al interior del proceso verbal sumario que precedió a esta causa y que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de abril de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 14 de abril de 2023, con la notificación del demandado por estados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264ebfcfd7e41b5c33d091f50e9bad1c2b54ce2a0587c370fc2a9ce0f1e3c5e4**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00093-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JHON FREDDY GARCÍA BENAVIDES presentó demanda ejecutiva en contra de SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ.

Como base del recaudo aportó los **PAGARÉS No. R-00050, O-00105, P-00283 y R-00117**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 31 de marzo de 2023, corregido en proveído de 09 de agosto de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 16 de agosto de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago proferido el 31 de marzo de 2023, corregido en proveído de 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a83e6beaed9e32cf8f7e1c511c5a72aa158545b93f84129c63231676760600f**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00093-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 3129 de 24 de agosto de 2023, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.816.339, para el proceso allí radicado al No. 680014003015-2023-**00503**-00, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee8ea1223a5ef48f14408cbfc5c743a08e8852673f6e770dced36044ebca9a5**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00196-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-262945**, propiedad de la demandada CLAUDIA ROCÍO BÁEZ RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.037; bien ubicado en la Av. Samanes # 9 – 140, LOC 2 48 B, segundo piso, Supercentro CC Acrópolis P.H., del municipio de Bucaramanga.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** o la autoridad delegada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)**

copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4882ccb50acec7a3a93c31f39dc710a337767864bef077fc3332e71b6e4ee20**
Documento generado en 26/10/2023 09:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00196-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - P.H., presentó demanda ejecutiva en contra de CLAUDIA ROCÍO BÁEZ RANGEL.

Como base del recaudo aportó el CERTIFICADO DE DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN expedido por su administrador, documento que presta mérito ejecutivo a voces del art. 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el precepto 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

En ese sentido, librada la orden de apremio mediante auto de 20 de abril de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 18 de agosto de 2023, con la notificación personal de la ejecutada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C.G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75690336e51a3494d238bf088921e2bb84d9839b66121289d9db143fadb6b1a**

Documento generado en 26/10/2023 09:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>